



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por EMIRO RICARDO TAPIAS FERNANDEZ contra COLPENSIONES. Radicado No. 08-001- 31-05-004-2019-00129-01 **RADICADO INTERNO 67527**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... *Barranquilla, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).*”

FALLA:

1° *REVOCASE parcialmente la sentencia apelada de fecha 29 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad en el juicio promovido por el señor EMIRO RICARDO TAPIAS FERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la que quedará así:*

“PRIMERO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar pensión de jubilación por aportes al señor EMIRO RICARDO TAPIAS FERNANDEZ, a partir del 1 de noviembre de 2006, en cuantía inicial de \$1.020.373.58.

SEGUNDO: Declarase parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014.

TERCERO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor EMIRO RICARDO TAPIAS FERNANDEZ la suma de \$50.420.066.97 por concepto de diferencias pensionales causadas del 25 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020, a razón de 14 mesadas al año, sin perjuicio de las diferencias que se sigan causando hasta su inclusión en nómina de pensionados. CUARTO: DECLARASE parcialmente probada la excepción de compensación alegada por COLPENSIONES en la suma de \$29.252.700 que comprenden las mesadas pensionales recibidas de manera doble en el período del 28 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2013,

en cuantía de 1SMLMV de cada año. En consecuencia, AUTORIZASE a la demandada a deducir del retroactivo pensional a cancelar en favor del demandante la suma de \$29.252.700, debidamente indexado, previa deducción de los dineros que administrativamente hubiere descontado para recuperar la suma que consideró había cancelado de más.

QUINTO: ABSUELVASE a la demandada de las demás pretensiones del proceso”. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia